

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

FE de Erratas de la Ley del Mar, publicado el 8 de enero de 1983.

En la página 6, primera columna, Artículo 31, renglón octavo, dice:

"paso del Mar Territorial".

Debe decir:

"paso por el Mar Territorial".

En la página 8, segunda columna, Artículo 62, renglón once, dice:

"de que al borde exterior del margen continental".

Debe decir:

"de que el borde exterior del margen continental".

En la página 9, segunda columna, el segundo párrafo, décimo a decimoctavo renglón, dice: mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gober-

nación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Antonio Enriquez Savignac.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.

Debe decir:

mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Antonio Enriquez Savignac.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que fija las características de monedas acuñadas en platino previstas en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE FIJAN LAS CARACTERISTICAS DE MONEDAS ACUÑADAS EN PLATINO PREVISTAS EN EL ARTICULO 2o. BIS DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.—Las características de las monedas que se acuñen en platino conforme a lo establecido en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

I.—Monedas con contenido de una onza troy de platino puro por pieza.

a) Diámetro: 31.0 mm. (TREINTA Y UN MILIMETROS).

b) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de platino.

c) Contenido: 1 (una) onza troy de platino puro.

d) Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos, ciento tres miligramos), equivalente a 1 (una) onza troy.

e) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más.